

Excmo. Sr.:

Don EDUARDO DE ARMAS MICAS, vecino/a de La Laguna, con domicilio en Carretera Campo de Golf, nº 91, titular del DNI núm. 42015498H, con el debido respeto

EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**

2ª. Por otro lado, las Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, *en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con "Fiestas y Festejos Populares" y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.*

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de "prudencia", según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado

por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y 2015, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.-

A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de

“reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.-

A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)
DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.-

A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III
DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º *“Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (del contrato).” Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.-

A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS
DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la

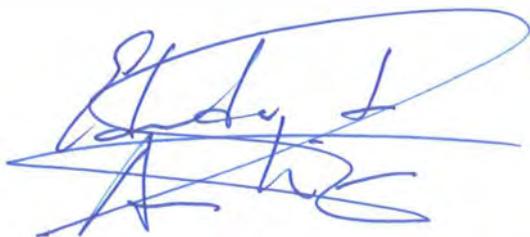
Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

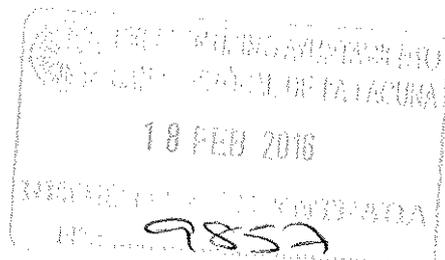
Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016



Fdo.: EDUARDO DE ARMAS MICAS

Excmo Sr. Alcalde de San Cristóbal de La Laguna



Excmo. Sr.:

Doña Nieves PINA MARTINEZ, vecina de La Laguna, con domicilio en calle Coral nº 5, en el DP 38270 de La Laguna, titular del DNI núm. 17683575W, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afluó entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**

2ª. Por otro lado, **las Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con "Fiestas y Festejos Populares" y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de "prudencia", según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a Publicidad y Propaganda en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año 2011 se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En 2014: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros

por el Gobierno municipal. Y 2015, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas "de aquí en adelante".

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

"A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales)."

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en "publicidad y propaganda", "otros gastos diversos", "estudios técnicos y proyectos" y "otros trabajos realizados por otras empresas" que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.-

A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.-

A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.-

A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de

suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.-

A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS
DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

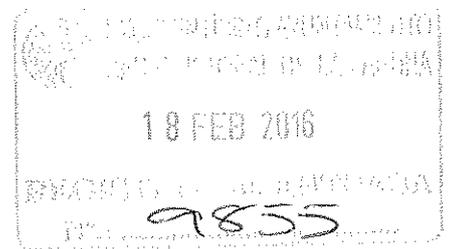
Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 15 de febrero de 2016

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.





Doña Leónida Acosta Rodríguez, vecina de La Laguna, con domicilio en calle La Unión, nº 64. C. P 38270, titular del DNI nº 42936234-H, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción -- entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**

2ª. Por otro lado, las Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y

específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejala de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con "Fiestas y Festejos Populares" y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de "prudencia", según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas "de aquí en adelante".

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.-

A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.-

A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley,

por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y Solicito a la Alcaldía que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016.



Fdo.: LEONIDA ACOSTA RODRÍGUEZ

EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Doña Aleth González Cairós, vecina de La Laguna, con domicilio en calle el Cantillo, nº57 . C. P 38270, titular del DNI nº43621990-Y, con el debido respeto EXPONGO:

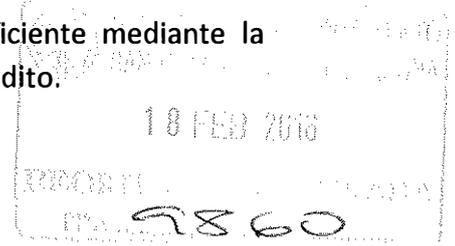
El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer

frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación

democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con "Fiestas y Festejos Populares" y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de "prudencia", según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a Publicidad y Propaganda en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año 2011 se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En 2014: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y 2015, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas "de aquí en adelante".

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.-

A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestarla, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.-

A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.-

A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la

propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito** a la **Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016.

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López', written over a horizontal dotted line.

EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Doña María del Pilar de Vera Díaz , vecina de La Laguna, con DNI 45437431B y domicilio en la carretera Punta del Hidalgo nº81, teniendo en consideración que el día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos y vecinas del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, **EXPONGO:**

1. Que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, de reciente aprobación, en su TÍTULO II regula los instrumentos y los órganos de participación ciudadana, emanándose de su articulado una serie de obligaciones para las entidades municipales canarias, que deben poner en marcha procesos de constitución de los mencionados órganos, así como de participación ciudadana entendida en sentido amplio.
2. Que en la propuesta de Presupuestos Municipales presentada por el Grupo de Gobierno y aprobada provisionalmente en el Pleno celebrado el 27 de enero de 2016 no se contempló ninguna consignación económica para tal fin.

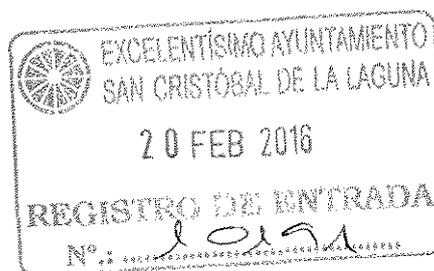
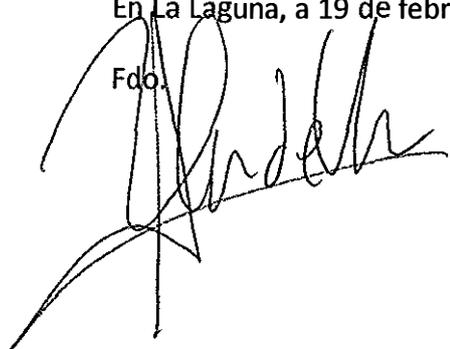
Por lo que, en base a los datos y consideraciones expuestas, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, formulo la siguiente **ALEGACIÓN:**

1. Que en los Presupuestos Municipales de La Laguna para el ejercicio de 2016 se consigne una cantidad que permita que se pueda poner en práctica lo que estipula la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, en lo referente a la participación ciudadana.

Y por todo lo cual **SOLICITO** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 19 de febrero de 2016

Fdo.



SR. ALCALDE DE LA LAGUNA

Doña Marta Solana Suárez, vecina de La Laguna, con DNI número 43257746J y domicilio en la calle Dr. Jaime Ramos, nº6, ático V70, CP38206, teniendo en consideración que el día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiénolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos y vecinas del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, **EXPONGO:**

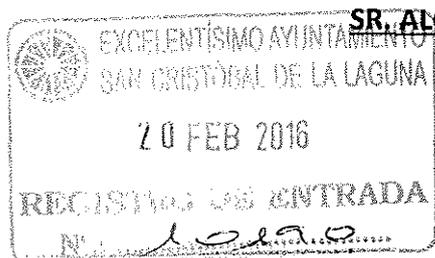
1. Que los sectores más desfavorecidos de la población de La Laguna vienen soportando con rigor y crudeza las consecuencias de una crisis económica y social, de la que no son responsables, sino víctimas.
2. Que, como consecuencia de las políticas de recortes sociales que se vienen aplicando, muchas coberturas sociales básicas de las que podía disfrutar la ciudadanía, se han visto drásticamente mermadas.
3. En este sentido, a pesar de que nuestro Ayuntamiento cuenta con una red de ludotecas, que se convierten en una herramienta muy útil para las familias de muchos barrios laguneros, en la propuesta de Presupuestos Municipales presentada por el Grupo de Gobierno y aprobada provisionalmente en el Pleno celebrado el 27 de enero de 2016 no se contempló consignación económica adecuada para garantizar el funcionamiento de este servicio.

Por lo que, en base a los datos y consideraciones expuestas, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, formulo la siguiente **ALEGACIÓN:** Que en los Presupuestos Municipales de La Laguna para el ejercicio de 2016 se consigne una cantidad que permita que el servicio de LUDOTECAS MUNICIPALES pueda funcionar con unas condiciones mínimas de eficacia.

Y por todo lo cual **SOLICITO** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 19 de febrero de 2016

Marta Solana



Doña María Teresa Esteban Reyna vecino de La Laguna, con domicilio en la calle Maya, nº 39-41, Edif. Amador, Bloque A, puerta 69, CP 38202, titular del DNI número 42090967R, con el debido respeto **EXPONGO**:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

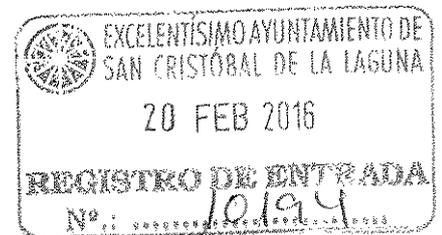
En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

En el Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016 se incluye los estados de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U.

A este respecto se constata que en los tres últimos ejercicios se han presentado unos estados de previsión de ingresos y gastos de la citada sociedad en los que se preveía los siguientes resultados del ejercicio en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

Resultado del Ejercicio previsto 2013	60.000,83
Resultado del Ejercicio previsto 2014	78.938,94
Resultado del Ejercicio previsto 2015	51.171,58



Asimismo, de las cuentas anuales y de la información del expediente el Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se deduce que el resultado real de los ejercicios 2013 y 2014 y el previsto en el ejercicio 2015, calculado en el último trimestre del ejercicio, son los siguientes:

Resultado del Ejercicio 2013	-1.209.506,02
Resultado del Ejercicio 2014	-901.657,61
Resultado del Ejercicio 2015 (Estimado en el último trimestre)	-433.075,37

De esta forma, en los tres últimos ejercicios se han producido los siguiente errores en la estimación de sus presupuestos, derivados de la diferencia entre la estimación de resultado del ejercicio que se ha informado al Pleno

en el momento de aprobación del Presupuesto y el resultado real que se ha producido en el cierre del ejercicio.

Ejercicio 2013	-1.269.506,85
Ejercicio 2014	-980.596,55
Ejercicio 2015 (-484.246,95

De donde se puede deducir, que la información que se ha suministrado al Pleno ha ocultado un previsible déficit acumulado por importe de 2.734.350,35 y, por lo tanto, no se ha informado de que los ingresos eran manifiestamente insuficientes respecto a los gastos.

Este déficit acumulado en los años 2013-2015 ha supuesto una pérdida de reservas para la sociedad por dicho importe y una pérdida patrimonial para el Ayuntamiento de 2.734.350,35 €.

Finalmente, observamos que en el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se ha continuado con la misma técnica de presupuestación incluyendo una previsión de resultados del ejercicio, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 2016, por importe de 16.848,52. Sin que, además, se deduzca del expediente que se haya producido en la entidad dependiente del Ayuntamiento un cambio en la técnica de elaborar sus presupuestos evitando los pasados errores.

De acuerdo con lo anterior se presenta la presente alegación al Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, por ser manifiestamente insuficientes los ingresos respecto a los gastos en la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., al no acreditarse en los informes técnicos incorporados al expedientes la corrección en los métodos de presupuestar sus ingresos y sus gastos, de forma que se eviten los importantísimos errores producidos en los tres últimos ejercicios.

Y Solicito a la Alcaldía que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Don **Francisco Domingo Delgado Oliva**, vecino/a de La Laguna, con domicilio en la C/ Doctor Jaime Ramos, nº 6, ático **V70**, CP 38206 titular del DNI número 52842618A, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

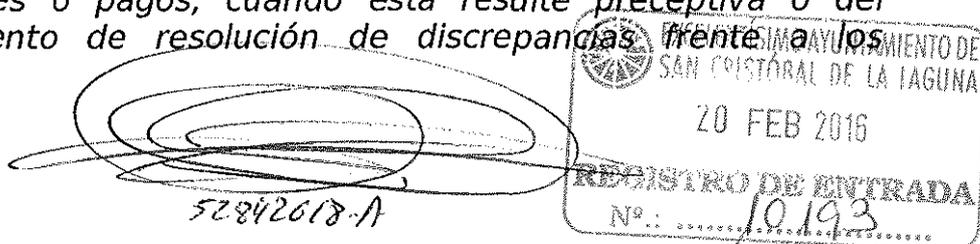
ALEGACIONES:

A la vista del uso y abuso que el grupo de gobierno municipal ha venido haciendo en los últimos ejercicios de las figuras de las **“facturas pendientes de aplicar al presupuesto”** y de los **“pagos pendientes de aplicación”**, contabilizados, respectivamente, en las cuentas 413 y 555 del Plan de Contabilidad vigente para las Administraciones Locales. Esta afirmación se constata en las Cuentas Anuales del ejercicio 2104, recientemente rendidas a la Audiencia de Cuentas y publicadas en el Tribunal de Cuentas, en la que se observa que se mantienen saldos en ambos conceptos previos al 1 de enero del año 2014, es decir, correspondientes a gastos realizados sin cumplir la normativa presupuestaria, que deberían haberse cancelado al abrirse el ejercicio y que continuaban a 31 de diciembre de 214 en la misma situación.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia - *“Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria”* -, **“constituyen infracciones muy graves** las siguientes conductas, cuando sean culpables:

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias ~~ante~~ **frente a los**



reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

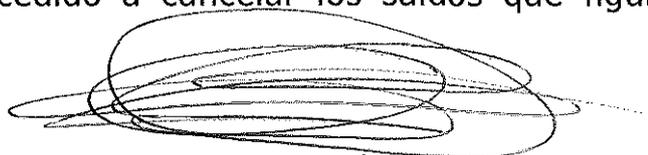
Resultando que el importante retraso en la fecha de aprobación provisional del presupuesto conlleva que la fecha de la resolución de las reclamaciones presentadas al mismo, se vaya a producir con posterioridad a la fecha prevista en la regulación para la liquidación del presupuesto del año 2015 y, por lo tanto, al necesario cierre de la contabilidad. Tal circunstancia implica que es posible conocer los saldos de las cuentas 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y 555 “pagos pendientes de aplicación” a 31 de diciembre.

Resultando finalmente que la necesaria aplicación, al presupuesto que ahora se aprueba, de estos saldos de gastos realizados e incluso pagados con anterioridad al año 2016, implica una vulneración del mandato que el Pleno de la Corporación da a su ejecutivo, al minorar los créditos realmente disponibles para realizar gastos del ejercicio.

Por cuanto antecede, se presenta esta **reclamación** al Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna - aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016 -, **por no acreditarse la inclusión del crédito necesario para hacer frente a los gastos imputados el 31 de diciembre a los conceptos 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y 555 “pagos pendientes de aplicación”**, de forma que no es posible verificar:

- Que existe crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Que son manifiestamente insuficientes los gastos presupuestados respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Se valora conveniente insistir en que la presente reclamación está amparada en un hecho, cual es, el uso reiterado y excesivo de las figuras de **“facturas pendientes de aplicar al presupuesto” y de los “pagos pendientes de aplicación”**, durante los ejercicios previos al del presupuesto que ahora se pretende aprobar, y en los que no se ha procedido a cancelar los saldos que figuran en las

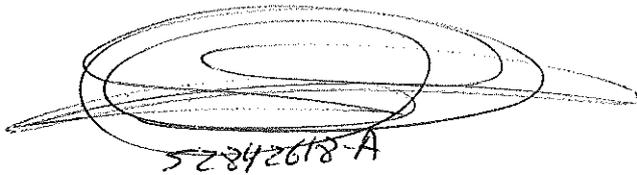


52842618-A

cuentas 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" y 555 "pagos pendientes de aplicación". Cabe, asimismo, apuntar que tal manera de proceder puede suponer la asunción de responsabilidades por la discrecionalidad de las decisiones de mantener gastos sin aplicar al presupuesto, vulnerando la normativa presupuestaria y existiendo crédito necesario para ello.

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 17 de febrero de 2016



A-81924825

EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Pablo Jerez Herrera, vecino de La Laguna, con domicilio en Camino de Las Mercedes, nº 168 (CP 38293), titular del DNI núm. 42054434 S,

EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes..

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

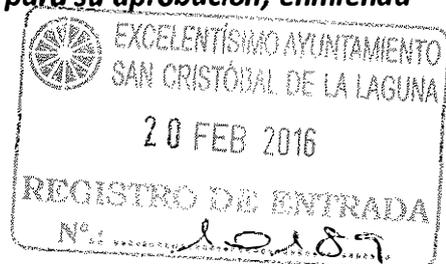
El Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016.

El calendario para la elaboración del Presupuesto General de las Entidades Locales queda regulado en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se dispone lo siguiente:

“El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependen antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”



Asimismo, en el artículo 169 del citado precepto "Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor" se regula el calendario para su aprobación:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse."

Este calendario de carácter preceptivo garantiza la entrada en vigor del presupuesto con carácter previo al día uno de enero del ejercicio en el que deba de aplicarse, de forma, que se cumpla el principio presupuestario por el que se exige que en todo momento en la vida de una administración pública exista un presupuesto en vigor y evitando, asimismo, que se pueda paralizar la actividad económico financiera de la entidad originando los consiguientes perjuicios a los vecinos y ciudadanos afectados.

Este principio es de tal importancia, que el legislador, ante las posibles demoras que se puedan producir en el proceso de aprobación del presupuesto, derivadas de la naturaleza colegiada del órgano competente para la misma, prevé un mecanismo presupuestario por el que se garantiza la existencia de un presupuesto en vigor si el uno de enero no ha sido aprobado definitivamente el presupuesto: la prórroga del presupuesto. En este sentido, el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que *"si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados"*.

Por su parte el artículo 170 "reclamaciones contra el presupuesto", de la precitada norma, se establecen como motivos para la presentación de alegaciones al presupuesto las siguientes:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En relación con lo expuesto, de la fecha de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se constata que en el proceso de su elaboración y aprobación se ha incumplido con el calendario previsto por la normativa presupuestaria, sin que en el expediente se motiven las razones que han conllevado a dicho incumplimiento, de lo que se deduce que, ante la ausencia de acontecimientos extraordinarios, sólo se puede justificar el incumplimiento del calendario previsto en la Ley, en la precariedad de los medios materiales y humanos utilizados o en la ausencia de los procedimientos internos necesarios para la elaboración del presupuesto. De otra forma, nos encontraríamos ante un incumplimiento discrecional de la normativa que exigiría la depuración de las correspondientes responsabilidades.

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta la presente alegación al proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2016 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna inicialmente aprobado por el Pleno, por el incumplimiento de los trámites establecidos en la normativa presupuestaria para el proceso de su elaboración y se reclama la incorporación, al mismo, de los créditos necesarios para evitar nuevos incumplimientos de la legislación presupuestaria, así como la incorporación, en sus Bases de Ejecución, de los procedimientos y mecanismos internos que se estime oportunos para garantizar la legalidad del proceso de elaboración de los presupuestos durante el año 2016.

Y **SOLICITO** a la **Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016.



EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Don/Doña David Sánchez Aguado, vecino/a de La Laguna, con DNI número 50753534-D y domicilio en la calle Usano nº 3, teniendo en consideración que el día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, **EXPONGO:**

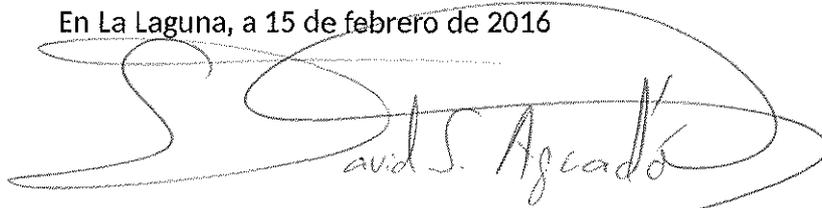
1. Que con fecha de 8 de octubre de 2015 el Pleno municipal adoptó el acuerdo de crear "un área específica de asesoramiento a familias que pudieran encontrarse en situaciones difíciles para hacer frente al pago de sus hipotecas", a modo de una Oficina Municipal Antidesahuclos.
2. Que en la propuesta de Presupuestos Municipales presentada por el Grupo de Gobierno y aprobada provisionalmente en el Pleno celebrado el 27 de enero de 2016 no se contempló ninguna consignación económica para tal fin.

En base a los datos y consideraciones expuestas, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, formulo la siguiente **ALEGACIÓN:**

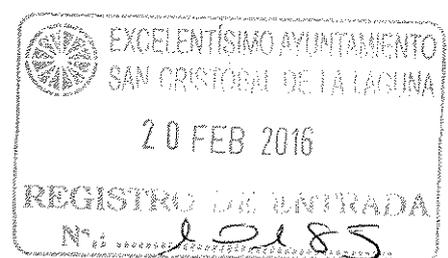
1. Que se consigne en los Presupuestos municipales para el ejercicio de 2016 una cantidad que permita que se ejecute el acuerdo unánime del Pleno municipal de la creación de "un área específica de asesoramiento a familias que pudieran encontrarse en situaciones difíciles para hacer frente al pago de sus hipotecas".

Y Solicito a la Alcaldía que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 15 de febrero de 2016



EXCMO SR. ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA



Excmo. Sr.:

Don/Doña Silvia Rodríguez López, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle María, nº 2, piso....., titular del DNI núm. 41985387 con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

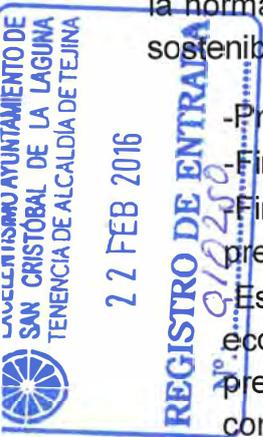
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria,** de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in blue ink that reads "Silvia Rodríguez Hernández". The signature is written in a cursive style and is underlined with a blue line.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Miguel A López, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle Harroñello, nº 34, piso....., titular del DNI núm. 42.9389700, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aqueños préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria,** de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)."
Las cursivas son nuestras.

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Yonathan Molina Pérez, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle El Cardón, nº 28, piso....., titular del DNI núm. 5.405.0671-R, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

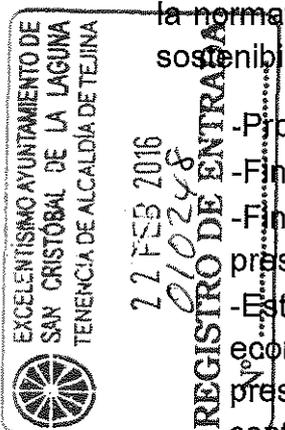
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria,** de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

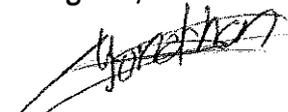
En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 19-02-2016 de febrero de 2016.



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Rocio Soto Mautui, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle Acahualada, nº 20, piso....., titular del DNI núm. 45840772, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**



aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 19 de febrero de 2016

45440777-E



Firma

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña SOMIA RODRIGUEZ PEREZ, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle RODRIGUEZ (SUAMASA-LA LAGUNA) nº 22, piso....., titular del DNI núm. 78574964-H....., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con "Fiestas y Festejos Populares" y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de "prudencia", según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas "de aquí en adelante".

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 19 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Coinca Mercedes Delgado Castro, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle PANIASCOS, nº 13, piso —, titular del DNI núm. 42089663-P, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a

de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

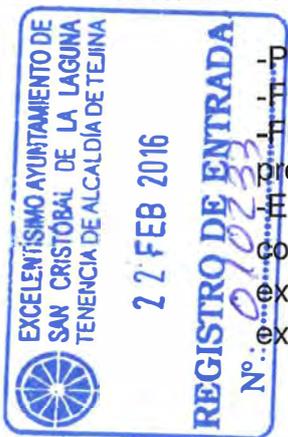
Don/Doña... AITORA LOPEZ GONZALEZ..., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle HORONCILLO 38260..., nº 34, piso....., titular del DNI núm. 54049383F..., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:



- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afluó entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 22 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña H^o Sr. Angeles Felipe Rodriguez....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle E/ Cardenal....., n^o 39, piso 1, titular del DNI núm. 43612714E....., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1^a. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**



aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña JOSE MANUEL RIVERO DELGADO....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle CARDINAL....., nº 39, piso....., titular del DNI núm. 41990257-P....., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**



aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016


Firma

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña SOFIA RIVERO FELITE, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle CARDONAL, nº 39, piso....., titular del DNI núm. 54118626-H, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Los Reyes Carlos Felipe....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle 11 CARDINAL....., nº 39....., piso....., titular del DNI núm. 54044399-7, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

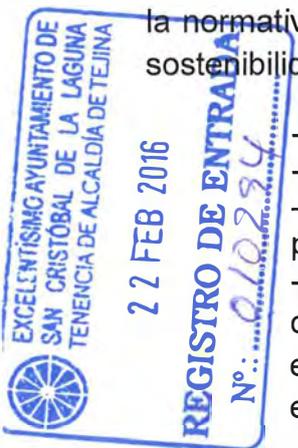
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**



aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)."
Las cursivas son nuestras.

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

802

Don/Doña... MARIA GONZALEZ HERNANDEZ....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle... ARRIBA....., nº... 22., piso....., titular del DNI núm... 54047716G....., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

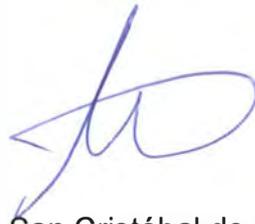
La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña... ANGELA CAIROS DE FELIXE....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle..... CARDONAL....., nº. 39., piso....., titular del DNI núm. 78572734-L, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria**, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña ESTER FELIPE GRAUS....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle CARDONAL....., nº 39..., piso....., titular del DNI núm. 54.108477-B....., con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

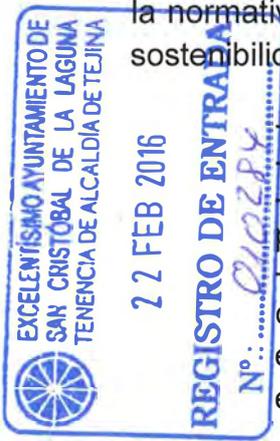
Don/Doña MARINA ACOSTA MEZIAN, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle EL TRAPEZO EL ESCAMAL, nº 6, piso....., titular del DNI núm. 78702271C, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:



- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria**, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)."
Las cursivas son nuestras.

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

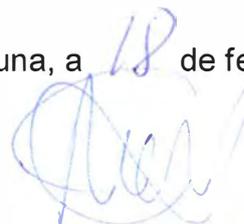
En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016



Firma

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña ROBERTO SANCHEZ DIAZ, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle TEAPECIN ' EL GRANATE, nº 6, piso....., titular del DNI núm. 72614866N, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de

aqueños préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria,** de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña Agustín Selargues Olivero, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle Obispo de Guzmán, nº 10, piso....., titular del DNI núm. 54059218E, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

“No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º “Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*).” *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

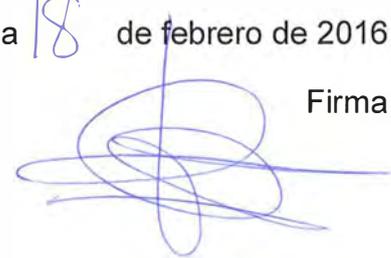
En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a 18 de febrero de 2016

Firma


Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña ROSA RIVERO CASTELLANO, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle ROMÁN CARNICERO, nº 31, piso —, titular del DNI núm. 43.603.102R, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**



aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria**, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TITULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña M^c del Rio Azara S^{pa}n, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle C/SAN PEDRO, nº 13, piso 2, titular del DNI núm. 4.37874434 con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.



Como se puede comprobar, **la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.**

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. **En el Presupuesto** aprobado inicialmente **se comprometen**, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de**

aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al

margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. DE ADICIÓN

A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA BASE 14ª TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, APARTADO 2.

DE MODIFICACIÓN

TEXTO DE LA ENMIENDA

“2.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Justificación.- Defender el valor jurídico del Presupuesto, en la democracia municipal, y la garantía de que el dinero de los contribuyentes sea aplicado a aquellas finalidades y objetivos definidos por la representación de la ciudadanía, es decir por el Pleno del ayuntamiento.

Tercera.- A LA BASE 20ª ANUALIDAD PRESUPUESTARIA, APARTADO 3 d)

DE SUPRESIÓN

Justificación.- Garantizar el principio de anualidad presupuestaria y el valor jurídico del Presupuesto, corrigiendo el crónico abuso de la utilización de los expedientes de “reconocimiento extrajudicial de crédito” para desvirtuar el principio de legalidad presupuestaria.

Cuarta.- A LA BASE 24ª FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS, apartado 1. b)

DE MODIFICACIÓN

Texto que se propone:

“Regularización del saldo de la cuenta 555 (de pagos pendientes de aplicación).”

Justificación.- Excluir la utilización de la dotación presupuestaria “Créditos globales para otros imprevistos”, que en el Proyecto de Presupuestos para 2016 cuenta con una consignación de 6.000.000Euros, para la regularización del saldo de la Cuenta 413, a la que se imputan constantemente un gran número de contrataciones efectuadas al margen de la legalidad presupuestaria y/o de contratos del Sector Público.

Quinta.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará la autorización del gasto, ni la disposición o compromiso de gastos, ni el reconocimiento de obligación, ni la ordenación ni la realización del pago sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato o compromiso con terceros para la prestación de servicios, entrega de suministros o realización de obras, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y los actos de fiscalización propios de la función interventora.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Sexta.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: "Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. "

Séptima.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES.

DE ADICIÓN de un NUEVO PÁRRAFO Tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

"No podrán realizar actos de adjudicación de contratos menores sin que, previamente, se haya efectuado por el Órgano responsable de la Contabilidad la Retención del crédito, mediante la expedición de una Certificación acreditativa de la existencia de crédito respecto a una aplicación presupuestaria determinada, adecuada a la finalidad del contrato menor."

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Octava.- A LA BASE 44ª CONTRATOS MENORES

DE SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 5º "Cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización (del gasto) y adjudicación (*del contrato*)." *Las cursivas son nuestras.*

Justificación.- Hacer frente eficazmente a las prácticas al margen de la legalidad.

Novena.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria."

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a de febrero de 2016

Firma



Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Excmo. Sr.:

Don/Doña... MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle... C/ LUCCA....., nº... 6..., piso BAJO titular del DNI núm. 54.0532.99-X, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

Programa de reducción del gasto corriente.

Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.

Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.

Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.

2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria,** de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

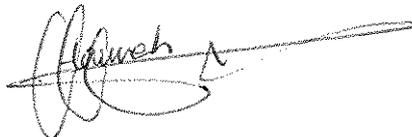
La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....19.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written over a horizontal line.

Excmo. Sr.:

Don/Doña **Jonay Galván Rodríguez**, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle **LUCCA**, nº **6**, piso....., titular del DNI núm. **4054212..D**, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

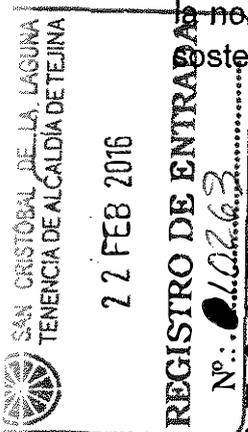
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objetogastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a...¹⁹.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Excmo. Sr.:

Don/Doña ALBAUL FELIPE RODRIGUEZ, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle EL PELIBRO N.º 14, n.º 14, piso 1.º, titular del DNI núm. 54.044.333 con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.

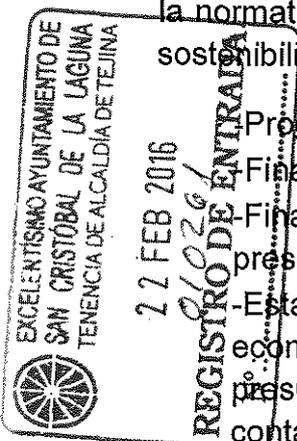
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.

- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.

- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria**, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir, cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

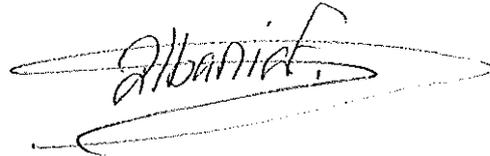
La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....19.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Albanid", is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Excmo. Sr.:

Don/Doña NOLASCO FELIPE GONZALEZ, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle U. RANILLO, nº 4, piso....., titular del DNI núm. 41.15.805 Con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

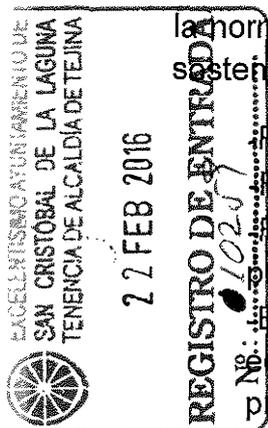
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....19.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felip", is enclosed within a large, hand-drawn oval scribble.

Excmo. Sr.:

Don/Doña..... Silvia Felipe Rodríguez, vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle Isuado Pérez Ganza (Ballguera) nº 6, piso 1, titular del DNI núm. 45435048C, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

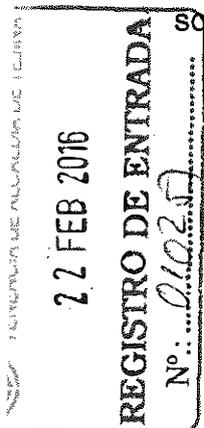
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

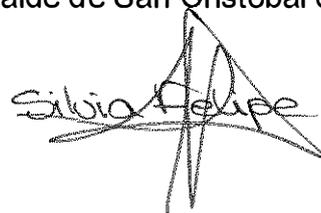
Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

Silvia Felipe



Excmo. Sr.:

Don/Doña... ANGELA MA FELIPE RODRIGUEZ Vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle... URAMIO... CTESINA..., nº... 4..., piso... 1..., titular del DNI núm... 45.453472K con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

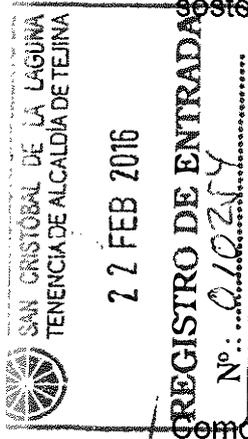
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) **13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.**



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.**

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.**

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos-- mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS. APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....19.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.



Excmo. Sr.:

Don/Doña. SARA D. FELIPE RIVERA....., vecino/a de La Laguna, con domicilio en calle CAPRI....., nº 4., piso....., titular del DNI núm. 454570577, con el debido respeto EXPONGO:

El día 3 del corriente mes ha sido publicado en el BOP el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, sometiéndolo a información pública por un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los vecinos del municipio podamos formular reclamaciones y sugerencias, según lo dispuesto en los arts. 169.1 y 170 de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

En el ejercicio de ese derecho de base constitucional (art. 105. A de la Constitución Española) FORMULO, en el tiempo y plazo establecidos, las siguientes

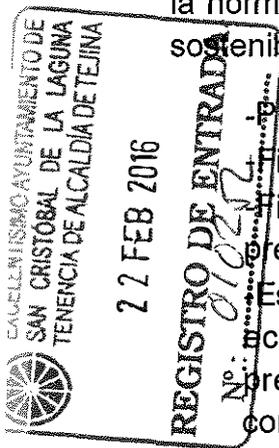
ALEGACIONES:

1ª. Tal y como se reconoce explícitamente en la Memoria Presupuestaria y en el Informe Económico-Financiero, que forman parte preceptivamente del Expediente, el Presupuesto para 2016 viene condicionado por el Plan de Ajuste 2012-2014 y por el Plan Económico Financiero 2016-2016, que definen como objetivos prioritarios del Presupuesto los de evitar situaciones de necesidad de financiación, evitar el incumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad y el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como la adopción --entre otras-- de las medidas siguientes:

- Programa de reducción del gasto corriente.
- Financiación de las operaciones de capital con cargo a ahorro bruto.
- Financiación del gasto extrapresupuestario con cargo a las dotaciones del presupuesto corriente de cada una de las áreas de gasto.
- Establecimiento de mecanismos para impedir que se puedan adquirir compromisos económicos sin la previa constancia y acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente mediante la expedición del documento contable de retención de crédito.

Como se puede comprobar, la política presupuestaria de la Corporación está intensamente condicionada por las exigencias del Plan de Ajuste (2012-2022) que, con el trasfondo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ayuntamiento se vio obligado a aprobar para conseguir la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para poderse endeudar y hacer frente a la deuda con proveedores, por valor de 70 millones de euros, que afloró entre los años 2012 y 2013.

Entre esos compromisos ocupan un lugar destacado el pago de los intereses y la devolución de esos préstamos. En el Presupuesto aprobado inicialmente se comprometen, como pago absolutamente prioritario (art. 14 de la LO de Estabilidad Presupuestaria citada) 13.172.385,30 euros destinados a afrontar la amortización de aquellos préstamos bancarios, que suponen un incremento del 161,42% respecto a los 5.038.788,77 euros del Presupuesto de 2015.



2ª. Por otro lado, las **Auditorías anuales que el Gobierno de Canarias** elabora con información oficial facilitada por los propios ayuntamientos para la aplicación del Fondo Canario de Financiación ponen de manifiesto ejercicio tras ejercicio cómo **los contribuyentes del el Municipio de La Laguna soportan un esfuerzo y una presión fiscal muy superiores a los de la media de los municipios canarios.**

No obstante, los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Hacienda a través del Plan de Ajuste 2012-2022 impiden que ese mayor esfuerzo de las familias y empresas laguneras reviertan en una mayor capacidad de gasto en inversión municipal, en la potenciación imprescindible de los programas sociales para afrontar las consecuencias de la crisis, en particular las de emergencia social (de especial competencia municipal), así como la atención de colectivos especialmente vulnerables (desempleados, demandantes de vivienda, familias a cargo de una mujer, personas necesitadas de la tercera edad, menores en situación de abandono...).

La contención año tras año del gasto corriente, que continuará por lo pronto hasta 2018 (Marco Presupuestario 2016-2018), dificulta notablemente mantener la calidad de los servicios públicos municipales, ya que es imposible lograrlo con menos recursos precisamente cuando se producen más demandas de la ciudadanía fruto de la crisis económica.

3ª. **El Ayuntamiento ha potenciado durante los últimos años, con meritorios resultados (7.397.044 euros entre 2010-2014), los Servicios de Inspección** con el objetivo de lograr el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.

4ª. **Sin embargo, a la hora de administrar el dinero de los contribuyentes, los sucesivos Gobiernos Municipales viene realizando una serie de prácticas contra la legalidad presupuestaria**, de tal modo que --en un contexto de dificultades financieras y de gran esfuerzo de los contribuyentes-- devalúan el propio Presupuesto como norma aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la representación democrática de la ciudadanía lagunera, que establece con carácter limitativo y específico, es decir cuánto y en qué finalidades debe el Gobierno gastar el dinero de los contribuyentes.

Algunos datos muy concluyentes, al respecto:

-El Presupuesto de 2015 fue modificado por el Pleno del Ayuntamiento en 8 ocasiones, por valor de 7.246.556,00 euros. En cambio, sin la participación del Pleno, a través de Decretos de la Alcaldía fue modificado en 43 ocasiones y por un monto de 13.776.685,00 euros.

-A pesar de estar radicalmente prohibida por la legislación la celebración de contratos con proveedores si en los Presupuestos no existe dinero disponible para ese fin específico y en cuantía suficiente, en el último ejercicio liquidado oficialmente (2014) la concejalía de Economía, Empresa y Empleo, dirigida por el concejal don Juan Antonio Alonso Barreto, realizó contrataciones al margen del presupuesto por valor de 237.524 euros, para finalidades

relacionadas con “Fiestas y Festejos Populares” y ajenas completamente, por tanto, a las materias propias de su Área.

Tan poca voluntad real tiene el gobierno de corregir estas prácticas que, a pesar de tenerlas prohibidas por la legislación y por los Diversos Planes Financieros y de Ajuste desde 2010, en el Presupuesto inicialmente aprobado para 2016 se incluye una partida de 1.500.000 euros, por razones de “prudencia”, según la Memoria Presupuestaria, para pagar a posteriori a este tipo de compromisos y contratos al margen de la Ley.

-Año tras año, a pesar de las dificultades de la Crisis y de tratarse de contrataciones de servicios que, por definición, no son prioritarios ni urgentes las cantidades destinadas a **Publicidad y Propaganda** en el Presupuesto se multiplican por dos, tres y hasta por cuatro a lo largo del ejercicio económico y de espaldas completamente al Pleno del Ayuntamiento.

Así: en el Presupuesto del año **2011** se destinaron 176.532,53 euros a Publicidad y Propaganda, pero a 31 de diciembre se habían autorizado gastos por valor de 954.328,07 euros. En **2014**: se pasó de 380.885,18 euros en el Presupuesto aprobado por el Pleno, a autorizar 1.316.521,57 euros por el Gobierno municipal. Y **2015**, con 362.043,30 euros en el Presupuesto pero al final del ejercicio se habían comprometido 1.139.596,50 en publicidad y propaganda.

Como se puede comprobar, la desviación es constante y escandalosa y se vuelve a producir (datos aún no definitivos) en 2015, a pesar de las grandes promesas de cambiar las cosas “de aquí en adelante”.

5.- En la situación descrita, son patentes la inseguridad y la insuficiencia en la efectiva aplicación de los recursos de los contribuyentes (limitados por definición a pesar del gran esfuerzo fiscal a que nos somete el Ayuntamiento) a las finalidades legales de carácter prioritario y a las propias de tiempos de crisis.

¿A través de qué mecanismos se ha podido ir estableciendo y perpetuando esta situación?

Fundamentalmente, por medio de la utilización combinada y abusiva de los contratos menores y de una Bases de Ejecución del Presupuesto concebidas para debilitar el valor legal del Presupuesto y las atribuciones y garantías que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, como máxima representación de la ciudadanía.

Las Bases de Ejecución contienen una serie de disposiciones que, si se las examina de manera global y no de forma aislada, logran desbordar con mucho los límites que la Ley de Haciendas Locales le marca a una Ordenanza Municipal, que es una norma reglamentaria y subordinada a la misma.

Es decir, aparentando mantenerse dentro de lo que la Ley permite, producen efectos que la Ley prohíbe taxativamente. Se trata, por tanto, de un fraude legal que seguirá perpetuándose --en detrimento de los intereses y las necesidades de los

ciudadanos– mientras el Pleno del Ayuntamiento o los Tribunales no tomen cartas en el asunto.

En base a los datos y consideraciones expuestas presento, frente a los Presupuestos para 2016 inicialmente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

Primera. A LA BASE 7ª VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS, APARTADO 1

DE ADICIÓN

Se propone añadir a las Excepciones a la Norma General sobre vinculación jurídica de los créditos del Capítulo II del Presupuesto (Gastos en bienes corrientes y servicios) las siguientes:

“A nivel de subconcepto: el 22602 (publicidad y propaganda), el 22699 (otros gastos diversos), el 22706 (estudios técnicos y proyectos) y el 22799 (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales).”

Justificación.- Establecer como garantía del Presupuesto aprobado por la representación democrática de la ciudadanía y de su valor como norma jurídica, que los incrementos de gastos corrientes en “publicidad y propaganda”, “otros gastos diversos”, “estudios técnicos y proyectos” y “otros trabajos realizados por otras empresas” que el gobierno desee realizar durante la Ejecución del Presupuesto tengan que tramitarse como modificaciones del Presupuesto que requieran la aprobación del Pleno.

Segunda.- A LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I, TÍTULO III

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN (NUEVA) 33 BIS, COMÚN A LAS BASES 26 Autorización de Gastos, 27 Disposición o Compromisos de Gastos, 28 Reconocimiento de Obligación, 30 Ordenación del Pago, 31 Del Pago.

TEXTO QUE SE PROPONE

“No se aprobará acto alguno de ejecución presupuestaria, sin que conste en el expediente que previamente se hayan producido la retención del crédito, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como los actos de fiscalización propios de la función interventora, cuando sean preceptivos.

No podrán aprobarse en ningún caso por autoridad o funcionario actos de ejecución presupuestaria cuando se compruebe que el compromiso con terceros, que comporte el reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el

Ayuntamiento, se ha adquirido con posterioridad a la prestación total o hayan realizado total o parcialmente por proveedor.”

Justificación.- Defensa de la legalidad frente a las prácticas de adjudicación de contratos por la vía de hecho.

Tercera.- DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE

“Tendrán la consideración de contratos menores los de adquisición de bienes y servicios, cuyos precios no excedan de 4.000 euros, y los de obras con un precio inferior a 15.000 euros, IGIC excluido en todo caso.”

Justificación.- Defensa de la legalidad de contratos y presupuestaria de las entidades locales.

El artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias establece: “Contratos menores. Las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales. “

Cuarta.- A LA BASE 56ª DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y REPAROS

DE ADICIÓN, DE UN APARTADO SEGUNDO AL PÁRRAFO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“En la fiscalización de los actos que comporten para el Ayuntamiento obligaciones de naturaleza económica la Intervención no informará favorablemente si la propuesta de gasto no se adecúa a la finalidad del crédito presupuestario, a nivel de aplicación presupuestaria.”

Justificación.- Evitar eficazmente la práctica de disponer de créditos presupuestarios correspondientes a otros programas presupuestarios (por ejemplo, Otras actuaciones en agricultura y ganadería 41900, Comercio 41900, Turismo y Pymes 4300), a través de contratos que tienen por objeto gastos corrientes en bienes y servicios (por ejemplo, Fiestas populares y festejos 33800) que corresponden a otros programas y aplicaciones presupuestarios.

En definitiva: Todas estas propuestas, efectuadas en el ejercicio de un derecho de audiencia en la elaboración de una norma, el Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, que elabora y aprueba la entidad municipal, que está reconocido por la Constitución y la Ley de Haciendas Locales, tienen como objetivo la defensa de la propia legalidad presupuestaria y la garantía de una correcta aplicación del dinero de los contribuyentes laguneros a aquellas finalidades definidas, en el marco de la Ley, por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que ostenta la representación democrática de La Laguna.

La historia del Estado de derecho es, en buena medida, la historia de las garantías que se han ido estableciendo para que el destino de los recursos económicos públicos, que provienen del esfuerzo de los contribuyentes, sea decidido por los representantes de la ciudadanía al aprobar el Presupuesto, dándole naturaleza de norma jurídica. Y para evitar que el poder ejecutivo, sea el del Estado o el de las entidades territoriales, pueda cambiar el destino del dinero público a la hora de gestionar el Presupuesto, de espaldas a la asamblea representativa: Parlamento estatal o autonómico, o Pleno de una entidad local.

Garantía que es imprescindible reforzar en circunstancias de crisis o de dificultades financieras, que son las que precisamente concurren en La Laguna y en su Hacienda municipal

Y **Solicito a la Alcaldía** que considere presentado este escrito, en tiempo y forma, para que las propuestas realizadas sean debatidas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas como enmiendas a las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016, antes de proceder a la aprobación definitiva del mismo, porque contribuirán eficazmente a mejorar la calidad democrática, al cumplimiento de la legalidad y a la buena administración del dinero de los contribuyentes laguneros.

En La Laguna, a.....19.....de febrero de 2016.

Excmo Sr. alcalde de San Cristóbal de La Laguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. S. S.', written over a circular scribble.